

CIRCULAR TELEFAX NÚM.: E-60/2004

ASUNTO: Disposiciones para la circulación de billetes de las denominaciones de \$50, \$100, \$200 y \$500.

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS:

Nos referimos a la Circular 2026/96, emitida por este Banco Central el 4 de febrero de 2002, relativa a las disposiciones de operaciones de caja, así como a la Circular Telefax E-45/2003, de 3 de junio de 2003, relativa a las disposiciones para la circulación de billetes de 50, 100 y 200 pesos.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 2º, 3º, fracción I, 4º, 24 a 27, 37 y demás relativos de la Ley del Banco de México, 8º, 10 y 16 Bis de su Reglamento Interior, Único del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, así como 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, nos permitimos comunicarles que en ejercicio de su facultad para regular la emisión y circulación de la moneda, este Instituto Central ha resuelto modificar las disposiciones establecidas en la circular telefax E-45/2003, derogando el numeral 4 y el anexo de la referida Circular Telefax, cancelando los saldos excedentes a que se refería dicho anexo, para quedar como sigue:

"A partir de esta fecha y hasta nuevo aviso, la operación de depósitos y retiros de billetes aptos para circular que realizan las instituciones de crédito en plazas Banxico y en plazas a la par se realizará conforme a lo siguiente:

1. Retiros de Billeto:

Por cada unidad de empaque de la denominación de \$200 que retiren las instituciones de crédito, deberán retirar al menos una unidad de empaque de la denominación de \$100 y una de \$50. Las cantidades de billetes que podrán retirarse serán aquellos que correspondan a la unidad de empaque que para cada plaza se establece en el numeral I, del Anexo 22 de la Circular 2026/96. Los retiros por rechazo no estarán sujetos a la presente disposición.

2. Depósitos de Billeto:

Deberán depositar al menos una unidad de empaque de la denominación de \$200 cada vez que depositen una unidad de empaque de las denominaciones de \$50 y \$100. Las cantidades de billetes que podrán depositarse, serán aquellos que correspondan a la unidad de empaque que para cada plaza se establece en el numeral II, del Anexo 22 de la Circular 2026/96.

3. Con el fin de cumplir con las disposiciones anteriores, las siguientes plazas deberán considerar, durante la vigencia de la presente, el "paquete" a que se refiere el numeral I.4.4 de la Circular 2026/96, como la unidad mínima de empaque para retirar y depositar billetes de la denominación de \$200.

Campeche, Camp.	Mazatlán, Sin.
Cd. Obregón, Son.	Monclova, Coah.
Colima, Col.	Poza Rica, Ver.
Durango, Dgo.	Tapachula, Chis.
La Paz, B.C.S.	Tepic, Nay.
Los Mochis, Sin.	Zamora, Mich.

4. Las presentes disposiciones no serán aplicables a los depósitos o entregas de billetes señalados en los numerales 1.2.7 y 1.2.8 de la circular 2026/96."

Finalmente, les comunicamos que la modificación a que se refiere la presente Circular Telefax, entrará en vigor a partir de esta fecha.

A t e n t a m e n t e ,

BANCO DE MÉXICO

**LIC. MA. EVELIA HERÉNDIRA HERNÁNDEZ
BARBA**
Cajero Principal

LIC. ARMANDO RODRÍGUEZ FLETCHER
Gerente Jurídico Consultivo y Fiduciario